

y Actos Jurídicos Documentados, a que dichas Resoluciones se refieren, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantene-mos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22071 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.212, interpuesto por «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de febrero de 1985, en el recurso número 24.212, interpuesto por «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1983, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla Piniés, en nombre y representación de «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1983, la que confirmamos por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22072 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.244, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de febrero de 1985, en el recurso número 24.244, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Caballero Martín, en nombre y representación de la Entidad «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22073 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.220, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1985, en el recurso número 23.220, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1983, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central del 16 de marzo de 1983, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22074 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59) para operar en el ramo de Caución.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Caución (número 15 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Afianzamiento de Responsabilidades Aduaneras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22075 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-583) y se le autoriza para operar en el ramo de cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto, y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el ramo de cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio

de 1982), y aprobación de los Estatutos sociales, Condiciones generales, Condiciones particulares, Bases técnicas y Tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Afianzamiento de Responsabilidades Aduaneras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22076 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad aseguradora «Islas Canarias, Sociedad Anónima» (ASEICA) (C-364) para operar en el ramo de Accidentes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad aseguradora «Islas Canarias, Sociedad Anónima» (ASEICA), en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Accidentes Individuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22077 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a Mutua de Seguros Valenciana de Taxis para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General; modalidad, Otros Supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad Mutua de Seguros Valenciana de Taxis, en solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General; modalidad, Otros Supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Reglamento del Ramo, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Responsabilidad Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22078 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad aseguradora «Islas Canarias, Sociedad Anónima» (ASEICA) (C-364) para operar en el ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad aseguradora «Islas Canarias, Sociedad Anónima» (ASEICA), en solicitud de autorización para operar en el ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Enfermedad (Subsidios).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22079 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.-Uno:

a) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

c) La elaboración de planes especiales, a que se refiere el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, podrán comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26.6 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22.6 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Dos: Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación, o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales, y las de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones, a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan